

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 5 de Abril de 1893.*

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderón Rojo, Polanco y Polanco, Hortega Aguado, Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Heras Herreros, Monedero y Monedero, Velasco y Quintana, Cuadros de Medina y Delgado Cabeza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia, propone la Presidencia que formen parte del orden del día con el objeto de activar los demás trabajos, y así se acuerda en votación ordinaria.

Pide la palabra el Sr. Monedero para hacer una moción, reducida á que la Asamblea se dirija á los Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra, pidiendo al primero que no se suprima, bajo el título de economías, la Audiencia provincial, por cuanto el gasto que ocasionen los Tribunales que se intentan crear en sustitución de los anteriores Organismos, ha de

ser mayor, é interesando al segundo que se aumente la guarnición de Palencia.

Concedida que le fué, demuestra la conveniencia é importancia de su pretensión.

El Sr. Presidente indicó que abrigaba idéntico pensamiento que el Sr. Monedero, pero como éste, en uso de un perfecto derecho, se anticipó á exponerlo, desde luego lo acoge y lo hace suyo.

Toma parte en el debate el Señor Calderón, y empieza por manifestar que venía dispuesto á presentar una proposición sobre los extremos propuestos por el Sr. Monedero, demostrando con datos irrecusables que Palencia tiene condiciones geográficas y extratéricas para establecer en ella la Capitalidad de la 7.ª Región militar que en 1.º de Julio próximo ha de situarse en una Ciudad vecina, pero interesado en el fomento de los intereses del distrito de la Capital y en el de la provincia, comulga en la misma idea del Sr. Monedero, y ya que no pueda modificarse el decreto del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, seguramente que no sucederá lo mismo respecto á Gracia y Justicia.

Aplauda el Sr. Hortega las manifestaciones de los que le han precedido, y hace presente que la Comisión provincial, en tiempo oportuno, gestionó la instalación en Palencia de un Regimiento de Caballería de Reserva, teniendo la suerte de conseguirlo, merced á la bondad del pensamiento y á los trabajos del General de Brigada Sr. Barbáchano, que no puede ser indiferente á cuanto se relacione con la provincia, unido como está á ésta con vínculos que todos los Señores

Diputados conocen, y para quien propone un voto de gracias, ratificando el acuerdo de la Permanente.

Complácese el Sr. Monedero en la unidad de pensamiento y propone que se solicite la cooperación de los Sres. Diputados y Senadores para el logro de las dos ideas que tuvo el honor de exponer.

Consulta la Presidencia si se estima la moción en los términos propuestos por los Sres. Monedero y Hortega, y así se acuerda por unanimidad, nombrando á seguida á los Sres. Presidente, Monedero, Calderón, Delgado Gonzalo y Polanco y Polanco, para que constituyéndose en Comisión se encarguen de redactar las exposiciones que en su día han de elevarse al Gobierno de S. M., dando desde luego las gracias al Sr. Barbáchano.

Ausente el Sr. Polanco Aguado con motivo de encontrarse gravemente enfermo su padre político, propone el Sr. Hortega que se le sustituya interinamente en la Comisión de Presupuestos, y así se estima, designándose al Sr. Alonso Villazán.

Pide el Sr. Polanco y Polanco nota de los gastos ocasionados hasta la fecha en las obras del Correccional, y la Presidencia le manifiesta que los tiene á su disposición desde este momento, pudiendo consultar en la Depositaria las certificaciones unidas á los libramientos.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia acerca de la indemnización que reclaman varios pueblos por pedriscos y otras calamidades, pide el Sr. Villazán, en vista de que uno de los firmantes ya no forma parte de aquélla, que cuanto antes se reúnan los nuevos Vocales,

ya para ratificarse en el informe emitido en Noviembre último, ó ya para formularlo de nuevo, por lo mismo que interesa á los que han sufrido la calamidad el que la Diputación no demore por más tiempo su acuerdo.

La Presidencia y los Sres. Delgado Cabeza y Heras Herreros, Vocales estos últimos de la Comisión, prometen al Sr. Villazán que será complacido, y les dá por ello las gracias.

Comienza el orden del día leyendo la cuenta rendida por el Director de Carreteras provinciales del gasto de la conservación de éstas durante el mes de Marzo último, importante 620 pesetas 04 céntimos.

Abierta discusión acerca del dictamen, y no habiendo quien quisiera impugnarle, se aprueba en votación ordinaria y se dispone el pago de la suma predicha con cargo al capítulo 10, art. 2.º

Devengadas por el maestro aparejador de las obras de la Cárcel, D. Juan Villegas, 96 pesetas por 24 días de jornales durante el mes de Marzo retro-próximo, á razón de 4 pesetas uno, y remitida para el abono de la expresada cantidad la correspondiente certificación por el Arquitecto provincial, se aprueba ésta y se acuerda el pago.

Remitidas por el Director de los Establecimientos de Beneficencia las nóminas de las gratificaciones que en el trimestre último han correspondido á los jóvenes acogidos que trabajan en la imprenta y en los talleres de sastrería y zapatería, se aprueban sin discusión, quedando á la vez acordado que se libren las 75 pesetas á que ascienden aquéllas.



llas con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º

Renunciado por el Diputado provincial D. Victoriano Guzmán el cargo de representante del distrito de Carrión-Frechilla, á consecuencia de haber tomado posesión del Gobierno civil de las Baleares, para el que fué nombrado por Real decreto de 17 de Diciembre último; y Considerando que dada la incompatibilidad de los cargos y habiendo quedado vacante el primero desde el momento de la posesión del segundo, á la Asamblea corresponde declararlo así, con el objeto de que el Gobierno de provincia haga uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º, art. 59 de la ley Provincial, se resuelve aceptar la expresada renuncia, cubriéndose la vacante en forma legal.

Propuesto por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial que se traslade por cuenta de los fondos provinciales al Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos á Florencio Antolín, cuyo nacimiento tuvo lugar en 6 de Noviembre de 1878 en el departamento de Maternidad; y Considerando que el acogido de que se trata se halla dentro de la edad que previene el reglamento, no padece enfermedad contagiosa y ha sufrido la vacunación y revacunación, según lo demuestran las certificaciones respectivas, se acuerda que se traslade en el próximo curso académico al Colegio predicho para seguir en él la enseñanza técnica, imputando los gastos al capítulo 4.º del presupuesto provincial.

Terminada la observación de los dementes Pedro y Aloisia Sádaba García, Celima Dolores Almirante González, Basilisa Martínez Martínez, Vicenta Martín Alonso, Eugenia Manrique Roseras y Enemesis Aguado Benito, que se hallan en el Manicomio de San Juan de Dios; y Considerando que para la reclusión definitiva es necesario que por los Juzgados de instrucción se formen los expedientes á que se refieren los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda que se remitan las certificaciones facultativas á las Autoridades de que se deja hecho mérito, para que bien de oficio, según se previene en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885 ó á instancia de los parientes de los reclusos, se practiquen las pruebas que en la primera de las disposiciones citadas se determinan.

Sometidos á la ratificación que se preceptúa en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, las resoluciones de la Permanente de 21 de Marzo relativas al pago de las obras hechas en la Cárcel de Audiencia y acopios para la conservación de las carreteras, instalación de timbres eléctricos en la Casa de Expósitos, pago de impresiones al Establecimiento tipográfico de la Diputación

y adquisición de sellos con destino á la correspondencia, y resultando del examen de los expedientes que en la adopción de los acuerdos referidos se han guardado las prescripciones legales, sin que exista la menor trasgresión, quedó resuelto declarar firmes cuantas providencias se han dictado sobre los extremos referidos.

Vista la Real orden de 26 de Junio de 1892, relativa al fomento de colonias escolares, se acuerda aplazar la realización de cuanto el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento recomienda como consejo, por imposibilidad absoluta de recargar en la actualidad el presupuesto con la consignación del crédito necesario para obra tan caritativa como patriótica.

Examinada por la Comisión de Fomento la obra publicada por Don Julian Valles Martínez, bajo el título de *Manual teórico-práctico del Maestro*, se acuerda, de conformidad con lo por aquella propuesto, remitir á la Junta provincial de Instrucción pública uno de los ejemplares recibidos para que se sirva hacer la consiguiente declaración de utilidad, dando las gracias al autor por los dos ejemplares recibidos con destino á la Biblioteca y disponiendo su pago.

En la solicitud que á la Corporación dirigen varios vecinos de Villanueva de Valdavia y Bárcena de Campos para que se ensanche el grupo de tres tajetas construido sobre el arroyo del Valle para el paso de la carretera de Villasarra-cino á Buenavista que le cruza en la proximidad de Villanueva, evitando de esta suerte los perjuicios consiguientes que el desbordamiento pueda ocasionar tanto en las fincas rústicas de ambos términos cuanto en las municipales: Visto el informe del Jefe de Carreteras provinciales, del que resulta que la causa ocasional de los daños causados en 15 de Junio y 24 de Agosto fué la falta de limpieza del cauce en general, por cuya razón estima impropcedente la ampliación de la obra: Visto lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; y Considerando que al Ayuntamiento corresponde el cuidado y vigilancia de las vías públicas en general, así como la restitución al dominio público de los terrenos usurpados; y Considerando que si la causa origen de los perjuicios de que se trata estriba en la falta de limpieza del cauce, que se ha estrechado á consecuencia de las intrusiones, no es la Diputación la llamada á reparar estos desperfectos, sino los Ayuntamientos respectivos, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, desestimar la pretensión de que se trata.

Vista la cuenta de las obras literarias, encuadernaciones y suscripciones facilitadas desde el mes de Julio último á 1.º de Enero co-

rriente por la librería de D. Estéban Juan á la Biblioteca de la Diputación, y resultando de dicho documento que se adeuda al interesado la suma de 100 pesetas, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, que se libre esta cantidad con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

En la solicitud presentada por D. Francisco González Medina, contratista de las obras de la Cárcel de Audiencia, para que se le prorogue el plazo para la ejecución de éstas, mediante el exceso de fundaciones que tiene que verificar: Visto el informe del Arquitecto asintiendo á la pretensión del rematante, sin perjuicio de proponer á la Asamblea las modificaciones del proyecto, con el objeto de que el exceso de gasto producido por la cimentación sea recompensado con la reforma de las obras, sin desatender en nada á las condiciones artísticas de que deben estar dotados esta clase de edificios: Visto el pliego que sirvió de base para la adjudicación; y Considerando que la diferencia de dos metros en la cimentación acusa un trabajo de más importancia del que se había calculado, y trae consigo, como condición indispensable, la prórroga del tiempo señalado para la ejecución total de las obras, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Gobernación y teniendo en cuenta que en los restantes trabajos del edificio puede adelantarse parte del tiempo perdido, conceder al contratista una prórroga de cuatro meses.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos del orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente, lectura y discusión de los dictámenes de las Comisiones. Era la una y media.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Santos Cuadros y Martín Delgado.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

##### De ambos sexos.

La de Bóveda, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Berganzo, dotada con el haber anual de 460 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Bernedo, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Oyardo, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Herenchun, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Elosa, dotada con el haber anual de 310 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Armiñón, Izoria, Miñano Mayor, Zaitegui y Zuazo de San Millán, dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Anda, Angostina, Galarrreta, Chinchetru, Lecifiana del Camino, Loza, Oreitia, Nograro, Salmantón y Tayo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Arina y Ciriano, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De ambos sexos.

La de Quintanamavirgo, dotada con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Pardilla y Pedrosa de Duero, dotadas con el haber anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Barrios de Bureba, Pinedo Trasmonte y Quintanarraya, dotadas con el haber anual de 531 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Entrambasaguas, La Prada, Guinicio y Montañana, Villanueva del Conde, Villovetta, Angulo, Artieta, Quintanas de Valdelúcio, Fresneda de la Sierra y Celada de la Torre, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Pesquera de Ebro, dotada con el haber anual de 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Pangusón, Villate y Gobantes, San Miguel de Cernezuelo, Villamartín de Villadiago, Villacomparada de Rueda, Ahedo de Linares, Humuenta, Calzada de Bureba, Montejo de Bricioia, Quintanarraya, Bocos, Quintanilla de Valdebodres, Penches, Guma y Gallejones, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Villaquirán de la Puebla, Robledo de la Torre y San Mamés de Burgos, dotadas con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Ceruelos de Cervera, Castillo Matajudíos, Villangómez y



Barcina de los Montes, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Aldea del Portillo, Talamillo del Tozo, Torrepadierne, Obarenes, Trashedo del Tozo, Espinosa del Monte, Solanas de Valdelúcio, Santa Gadea de Alfóz, Ciudad de Ebro y Portilla, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Zarzosa Río-Pisuerga, Lavid de Bureba y Tablada de Rudrón, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintana Ortuño, dotada con el haber anual de 343'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Lodoso, Nidaguila, Barrio de Santa María, Lences y Villarbe, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Arroyuelo y Santa Coloma del Rudrón, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Carcedo de Bureba, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Castreñas, Bayas, Villacierzo y Renuncio, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Santa María Ananáfiz, dotada con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La de Aizarna Cestona, dotada

con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Aizarna Cestona, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La de Anaeta, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De párvulos.

La auxiliaría de Cevico de la Torre, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las de Valoria de Aguilar y Olteros, Cantoral y Cubillo, Villorquite del Páramo y Arenillas de Nuño Pérez, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

La de Itero Seco, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villaldevin, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villalba de Guardo, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Valdeolmillos, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Polvorosa y Pedrosa de la Vega, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Villanueva del Río y Vi-

llavega de Ojeda, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Valles de Valdavia, Villamar, Cardaño de Abajo y Villanueva de la Peña y Pisón, dotadas con el haber anual de 100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La de La Rada, dotada con el haber anual de 444 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Obra pía.

De niñas.

La de Quijano, dotada con el haber anual de 547'50 pesetas y casa, pagadas de fondos de Obra pía.

El Patrono de esta Escuela tiene derecho al nombramiento de Maestra.

De ambos sexos.

Las de Revilla de Soba, San Sebastián de Garabandel y Pardillo, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

Las de Barreda, Bustablado, Adal, Azadillos, Barrio de Abajo, Camino de Izara, Herada, Nestares, Pisueña, Quintanas Olmo, Caloca y Tresviso, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La de Derio, dotada con el haber anual de 360 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La auxiliaría de la de Valmaseda, dotada con el haber anual de 500

pesetas, pagadas de fondos municipales.

Se proveerá esta auxiliaría en Maestra, según el reglamento de 21 de Abril de 1892.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La de Urones de Castroponce, dotada con el haber anual de 613'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Corrales de Duero, dotada con el haber anual de 308'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Aguasal y Robladillo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La auxiliaría de la de Tudela de Duero, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho éstos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1893.— El Rector, Manuel López Gómez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS. 15-Abril

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del actual año económico, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	CANTIDAD	PRECIO	Valor íntegro.		IMPUESTO
			de mineral extraído. Toneladas.	de la tonelada á boca-mina. Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Compañía de los Ferrocarriles del Norte..	Bárbara.	Hulla.	3813'020	6 75	25787 89	514 76	
La misma.	Porvenir.	Idem.	7103'640	" "	47949 57	958 99	
La misma.	Unión.	Idem.	3242'820	" "	21889 03	437 78	
La misma.	Petrita.	Idem.	981'755	" "	6626 85	132 54	
La misma.	Mercedes.	Idem.	1708'220	" "	11530 43	230 61	
La misma.	Santa Bárbara.	Idem.	8484'295	" "	57268 99	1145 83	
La misma.	Anita.	Idem.	5725'740	" "	39648 75	772 97	
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	1879'020	4 50	8455 59	169 11	
La misma.	Estrella Elena.	Idem.	4146'550	" "	18659 47	378 19	
La misma.	Buenaventura.	Idem.	303'370	" "	1365 16	27 30	
Compañía The San Cebrían.	Mercedes.	Idem.	908'000	4 50	4063 50	81 27	

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia en el presente Boletín Oficial, á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 12 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.



DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1892 á 1893.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Abril de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	3981	"	5954	"
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	796	"		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	1177	"		
4.º	Arquitectos. . . . .	"	"		
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	250	"	1999	"
2.º	Bagajes. . . . .	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"		
4.º	Elecciones. . . . .	583	"		
5.º	Calamidades. . . . .	166	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	6666	"
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	6666	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	"	"	266	"
2.º	Pensiones. . . . .	"	"		
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"		
4.º	Contratos. . . . .	45	"		
5.º	Deudas y censos. . . . .	221	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	1052	"	1063	"
2.º	Institutos. . . . .	"	"		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"		
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"		
5.º	Academias. . . . .	"	"		
6.º	Bibliotecas. . . . .	11	"		
7.º	Museos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	"	"	17797	"
2.º	Hospitales. . . . .	3958	"		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"		
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	13839	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1657	"
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1657	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	666	"	666	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	2500	"	13734	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	11234	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	1666	"	1666	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	1069	"	1069	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"	"
TOTAL GENERAL. . . . .		"	"	52537	"

En Palencia á 1.º de Abril de 1893.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Ricardo Gutiérrez.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Abril de 1893.

La Diputación acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Santos Cuadros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1893.—Año económico de 1892 á 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	4637	2142 74	"	2494 26
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"
Repartimiento. . . . .	458157	190596	"	267561
Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"
Beneficencia. . . . .	9549 75	4399 77	"	5149 98
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	13874 50	"	"	13874 50
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"
Resultas. . . . .	"	133234 66	133234 66	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	70321 27	70321 27	"
Reintegros. . . . .	"	1161 10	1161 10	"
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	106501 26	106501 26	"
	486218 25	508356 80	311218 29	289079 74
PAGOS.				
Administración provincial. . . . .	75041 50	39871 34	"	35170 16
Servicios generales. . . . .	24000	5492	"	18508
Obras obligatorias. . . . .	80000	18628 74	"	61371 26
Cargas. . . . .	7849 49	1327 81	"	6521 68
Instrucción pública. . . . .	12874	10722 03	"	2151 97
Beneficencia. . . . .	212319 50	107010 45	"	105309 05
Corrección pública. . . . .	19889	7157 21	"	12731 79
Imprevistos. . . . .	8000	4207 91	"	3792 09
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	163818	92290 56	"	71527 44
Obras diversas. . . . .	20000	8344 65	"	11655 35
Otros gastos. . . . .	11833	"	"	11833
Devoluciones. . . . .	"	176 25	176 25	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	70321 27	70321 27	"
Ampliación. . . . .	"	47479 74	47479 74	"
	635624 49	413029 96	117977 26	340571 79
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .	"	95326 84	"	"

Palencia 31 de Marzo de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 6 de Abril de 1893.

La Diputación acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Santos Cuadros.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.